



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 de junio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (retroactivo pensional)
DEMANDANTE:	MARIA DOLLY RAMIREZ
DEMANDADA:	COLPENSIONES
RADICADO:	050013105002 20200037900
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA
LINK PROCESO	05001310500220200037900
LINK AUDIENCIA	https://call.lifesecloud.com/14764256

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se advierte que **Colpensiones** dio contestación a la demanda, al haberse notificado el día 25 de febrero de 2021 y contestaron el día 17 de marzo de 2021, es decir dentro del término legal.

Así las cosas habiéndose cumplido con los requisitos de ley se tendrá por contestada la demanda por **Colpensiones** y según lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fijará fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11. Seguidamente se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPL Y SS.

Por último, conforme el art. 48 del CPT y SS y los arts.5 y 42-1 del CGP, que indican que el Juez es el director del proceso y que es su deber, buscar agilidad, rapidez y economía procesal y con la finalidad de agotar todas las etapas en una sola oportunidad, se decretarán las pruebas desde el auto que fija fecha de audiencia.

Decreto de pruebas:

Parte Demandante

Documental. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, visibles en páginas 10-35, secuencia 02 del expediente electrónico.

Inspección Judicial. Solicitada a fin de obtener la exhibición de libros y documentos de la demandada, a fin de probar la fecha de pensión, deducciones por salud, semanas cotizadas, fecha de última cotización, IBL, IBC, fecha de retiro.

Se niega por improcedente, dado que Colpensiones apporto con la contestación, expediente administrativo de la demandante.

Parte Demandada:

Documental. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles en secuencia 08, 09 del expediente electrónico.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de Colpensiones.

SEGUNDO: DECRETAR LAS PRUEBAS solicitadas por las partes conforme quedó indicado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo las audiencias del artículo 77 y 80 del CPL Y SS el día 3 de agosto de 2022 a las 8:30am

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ADRIANA MARIA CORREA CARRASCAL para que apodere a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796d87788310fab107542a7b294b51a563ba82050e9d878a5585b62818b052c4**

Documento generado en 03/06/2022 02:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>